

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 545183184001-2022-00194-00

Demandante: Gustavo Rozo Gelvez

Proceso: Corrección de Cédula post-mortem

Causante: María Margarita Rico de Rozo

Se profiere sentencia en el proceso de Corrección de Cédula post-mortem promovido por el señor GUSTAVO ROZO GELVEZ en calidad de cónyuge sobreviviente de la señora MARIA MARGARITA RICO DE ROZO.

HECHOS Y PRETENSIONES:

Narra el demandante que la señora MARIA MARGARITA RICO DE ROZO nacida el 12 de enero de 1937, en el municipio de Pamplona, Norte de Santander, tal y como consta en registro civil de nacimiento número 21672383 expedido por la Notaría Primera del Círculo de Pamplona y como obra en la partida de bautizo expedida por la Parroquia Mayor de Nuestra Señora de las Nieves, de la Arquidiócesis de Nueva Pamplona, sin embargo al momento de tramitar la cédula de ciudadanía se consigna como fecha de nacimiento 12 de enero de 1937, fecha que no es correcta conforme al registro civil de nacimiento y partida de bautizo.

La señora MARIA MARGARITA RICO DE ROZO contrajo matrimonio con el señor GUSTAVO ROZO GELVEZ el día 29 de junio de 1968 en la Parroquia de Pamplonita, registrado a folio 537 del libro de matrimonios de 1968, de la Notaria Segunda del Círculo de Pamplona.

La señora MARIA MARGARITA RICO DE ROZO falleció el 25 de abril de 2021 en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, defunción que fue registrada el día 27 de abril de 2021, bajo el indicativo serial numero 09514897 expedida por la Notaria Primera del Círculo de Pamplona, por lo cual el señor

GUSTAVO ROZO GELVEZ inició el trámite de sustitución pensional ante la Secretaría de Educación del Norte de Santander, el cual fue suspendido hasta tanto se aclarara la inconsistencia en la fecha de nacimiento registradas en la partida de bautizo y la cedula de ciudadanía de MARIA MARGARITA RICO GELVEZ, como se enuncia en escrito de fecha 29 de julio de 2021, suscrito por la profesional especializado administrativa y financiera de la Secretaría de Educación del Norte de Santander.

Ante el requerimiento efectuado por la Secretaria de Educación de Norte de Santander para adquirir la sustitución pensional, GUSTAVO ROZO GELVEZ en calidad de cónyuge sobreviviente, acudió a la Registraduría del Estado Civil de la ciudad de Pamplona, presentado el escrito de fecha 03 de agosto de 2021, contentivo de la solicitud de corrección de los datos de la cédula de MARIA MARGARITA RICO GELVEZ a la cual le dio respuesta mediante oficio RNPDNS 117 de fecha 18 agosto de 2021 “*no es viable acceder a la solicitud debido a que la corrección póstuma por vía administrativa, solo procede de manera excepcional, cuando se evidencia el error o diferencia entre datos consignados en el documento base aportado por la Colombiana al momento de tramitar la cédula de ciudadanía físicamente expedida en su oportunidad (Resolución número 5621 del 4 de junio de 2019, procedimiento interno correcciones póstumas).*

*Para el caso en concreto la cédula 27.780.605 fue tramitada con tarjeta de identidad postal el cual no coincide con los documentos aportados por usted, registro civil de nacimiento y partida de bautizo, prevaleciendo la voluntad del titular al momento de tramitar su cédula de ciudadanía de primera vez o rectificación, es decir la información biográfica plasmada en el documento que fue expedido por la registraduría nacional del estado civil y con la cual se identificó a lo largo de la vida, ratificada con su huella y firma dactilar*”, por lo cual indica la coordinadora de archivos de identificación de la oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil que para realizar la corrección del año de la fecha de nacimiento debe efectuarse mediante proceso judicial, requiriéndose de manera apremiante la corrección del dato en la cédula de ciudadanía de la señora MARIA MARGARITA RICO GELVEZ para acceder su cónyuge sobreviviente a la sustitución pensional.

Por lo anterior solicita previa tramitación de un proceso de jurisdicción voluntaria se ordene la corrección pos mortem de la cédula de ciudadanía No 27.780.605 de la señora MARIA MARGARITA RICO DE ROZO, por error en la fecha de nacimiento, oficiándose a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Pamplona y al Servicio Nacional de Inscripciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que realice la respectiva corrección.

### **ACTUACION PROCESAL**

Por encontrarse ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta judicatura admitió la solicitud mediante auto del 21 de octubre de 2022, ordenado su admisión y decretando las pruebas documentales respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P. se dan los presupuestos procesales para proferir sentencia escrita.

### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los indispensables para decidir de mérito el asunto, tales como la competencia de este despacho para el conocimiento de la acción en razón a su naturaleza, el domicilio del demandante que es esta ciudad, quien es persona adulta, con capacidad para ser parte y comparecer como tal, se encuentran cabalmente reunidos.

Además, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El artículo 91 del Decreto 1260 de 1970 autoriza al Funcionario encargado corregir los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, o por escritura pública si son diversos a éstos, con el fin de ajustar la inscripción a la realidad, siempre y cuando no alteren el estado civil, toda vez que si envuelve un cambio de estado, necesita decisión judicial en firme que lo ordene (artículo 95 ibidem).

El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible y su asignación corresponde a la ley.

Los elementos que constituyen el Estado Civil son fundamentalmente la filiación, el sexo, el nombre, la edad, el estar casado o no, entre otros elementos de carácter irrenunciable, intransmisible e imprescriptible. La ley está encargada de su determinación tal y como se encuentra consagrado en el último inciso del artículo 42 de la Constitución; y éste debe estar consignado y publicado en el registro civil.

A su vez el artículo 46 del citado Decreto 1260 prevé que “*Los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que hayan tenido lugar...*”

Con base en la prueba documental allegada se extrae como hecho cierto que la señora MARIA MARGARITA RICO DE ROZO nació en esta ciudad y por ende la inscripción en el registro civil ha debido hacerse en la Oficina de Pamplona, como en efecto ocurrió, según consta en la copia del folio del registro sentado en la Notaría Primera el 05 de septiembre de 1995, donde obra como documento antecedente la partida de bautizo.

Respecto al mismo, se plasmó como fecha de nacimiento 12 de enero de 1937, misma fecha registrada en la partida de bautizo presentada como documento antecedente 12 de enero de 1937<sup>1</sup>, habiéndose incurrido en un lapsus en cuanto al año que se consignó en la cédula de ciudadanía tramitada ante la Registraduría Municipal de Pamplona plasmándose “12 de enero de 1938”, siendo su verdadera fecha de nacimiento 12 de enero de 1937 y 12 de enero de 1938 como erradamente se consignó. Esto, necesariamente tiene que ver y altera su estado civil pues se relaciona con la edad de la señora MARIA MARGARITA RICO DE ROZO.

---

<sup>1</sup> Partida de bautizo de bautizo “Maria Margarita Rico Gelvez” Parroquia Mayor Nuestra Señora de Las Nieves Pamplona, Libro 52, Folio 190 , Marginal 540 “...En la parroquia Las Nieves de Pamplona, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y siete, fue bautizada solememente por mí, una niña a quien se llamo MARIA MARGARITA, nacida el doce de enero del corriente año, hija legítima de Jesús María Rico y Ana Clara Gelvez. Abuelos Paternos: Nicolas Rico y Marta Araque. Maternos: Feliciano Gelvez y Benilda Espinel. Padrinos: Pedro Josue Santafe R y Evila María Santafe. Doy fe. Evaristo Peinado Pbro...

Para establecerse el motivo por el que se plasmó en la cedula de ciudadanía de la señora MARIA MARGARITA RICO DE ROZO el día 12 de enero de 1938 y no el que consignado en su registro civil y partida de bautizó, se ofició a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que se allegase el documento base de expedición de la cédula de ciudadanía No 27.780.605 asignada a la señora MARIA MARGARITA RICO DE ROZO, informado el Coordinador del Grupo Jurídico Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil “*a nombre de la ciudadana Maria Margarita Rico de Rozo, fue expedida cedula de ciudadanía No 27780605 el día 10 de abril de 1961, con documento base Tarjeta de Identidad postal 17396, sin embargo, no es posible remitir copia de dicho documento, toda vez los mismos no era producidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, si no por jurados electorales denominado Poder Electoral de la República de Colombia. Ahora bien, se informa a este honorable despacho que, en la solicitud de primera vez de la cedula en cuestión, la ciudadana llevaba los apellidos RICO GELVEZ y que posteriormente solicitó su rectificación a RICO DE ROZO*”

Es por lo cual al revisar el registro civil de MARIA MARGARITA RICO GELVES<sup>2</sup> No 21672383, este indica que para este asentamiento se presentó como documento antecedente el acta eclesiástica la cual tiene registrada como fecha de nacimiento 12 de enero de 1937 y de la que se indica que fue bautizada un 31 de enero de 1937, que no tendría razón de ser un bautizo en el año 1937 de una persona que se predica su nacimiento hasta el año siguiente 1938.

En consecuencia, siendo evidente que se incurrió en un lapsus al suscribir la *Tarjeta de Identidad postal 17396 y posteriormente* la cedula de ciudadanía de MARIA MARGARITA RICO DE ROZO, sin que los intervenientes pudieran constatar la fecha con el registro civil o partida de bautizo, estima el Despacho viable su pretensión y por lo tanto accederá a ella con el fin de ajustar la inscripción a la realidad, teniendo en cuenta también lo preceptuado en el artículo 95 del Decreto 1260 de 1970, que “*Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que*

---

<sup>2</sup> Quien posteriormente se cambia su apellido de casada MARIA MARGARITA RICO DE ROZO

*envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial en firme que la ordena o exija, según la ley” y la resolución N° 5621 de 2019 expedida por Registraduría Nacional del Estado Civil, establece en su Art. 5 que, “la corrección póstuma por vía administrativa, procederá de manera excepcional y solo en el caso que se presente un error o diferencia entre el documento base que se encuentra implícito en la Tarjeta Decadactilar de Preparación de Cédula de Ciudadanía de primera vez o rectificación y el documento expedido en esa oportunidad. Parágrafo 1°. Los errores a que hace referencia el presente artículo son aquellos simplemente formales, ya sean ortográficos, de digitalización, de transcripción, en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la filiación o estado civil, como cuando la solicitud va dirigida a eliminar, suprimir o incluir la partícula DE, VDA, VIUDA DE, o cuando la solicitud va dirigida a incluir o eliminar apellidos que no se encuentran en la tarjeta decadactilar de primera vez o rectificación. Parágrafo 2°. Los errores no contemplados en el presente artículo deberán corregirse por orden de juez de la Republica y la modificación sólo se realizará con base en la sentencia judicial que así lo ordene.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR que la señora MARIA MARGARITA RICO DE ROZO nació en Pamplona el 12 de enero de 1937 y no el 12 de enero de 1938 como erradamente se consignó en su cédula de ciudadanía sentada en la Registraduría Municipal de Pamplona el 10 de abril de 1961.

**SEGUNDO.** ORDENAR Registraduría Nacional del Estado Civil de Pamplona y al Servicio Nacional de Inscripciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que realice la respectiva corrección en la cédula de ciudadanía de la señora MARIA MARGARITA RICO DE ROZO No 27.780.605, de tal manera que además de todos y cada uno de los datos que por disposición legal deba contener, en él se haga constar que nació el 12 de

enero de 1937 y no el 12 de enero de 1938 como erradamente se consignó.

**TERCERO.** COMUNICAR la anterior determinación al señor Registraduría Nacional del Estado Civil de Pamplona y al Servicio Nacional de Inscripciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil la respectiva corrección en la cédula de ciudadanía de la señora MARIA MARGARITA RICO DE ROZO No 27.780.605 con la expedición de una nueva a su esposo GUSTAVO ROZO GELVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 13.345.374. ENVIESE copia auténtica de esta sentencia, a costas del interesado.

**CUARTO.** Cumplido lo ordenado, ARCHIVENSE definitivamente las diligencias.

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

El Juez,

**PEDRO ORTIZ SANTOS**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUGGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 02 de enero de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 30 de diciembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 001 publicado el día de hoy. Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Pedro Ortiz Santos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062121099dfe7998bc01975a00e9c8bc5310c58f51a31154f5a7531534f2d531**

Documento generado en 30/12/2022 10:17:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**